

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-69/2014.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ:
LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN
PUENTE.

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de octubre del año dos mil catorce.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-69/2014** promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXI Legislatura del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de julio del dos mil catorce, con solicitud de folio 000573 ***** requirió información a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos Legislatura), vía Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL).

SEGUNDO.- En fecha quince de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida por su propio derecho el día cinco de septiembre del año que corre promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el once del mismo mes y año.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día diecisiete de septiembre del año que transcurre, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía SISTIL y estrados a la recurrente, y mediante oficio 848/14 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del plazo legal, la Legislatura envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el veinticinco del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, el sujeto obligado remitió a esta Comisión contestación como complemento al referido en el resultando anterior, a través de la cual anexa copias certificadas de las pantallas del SISTIL donde le notificó a la recurrente que le envió la información solicitada.

OCTAVO.- El primero de octubre del año en curso, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados a la recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información enviada o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha seis de los actuales, se notificó a las partes la ampliación o prórroga del plazo legal para emitir resolución dentro del presente recurso de revisión; mediante oficio 928/2014 al sujeto obligado y vía correo electrónico y estrados a la recurrente; lo anterior, de conformidad con en el artículo 119 fracción X de la Ley.

DÉCIMO.- Por auto dictado el siete de octubre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Legislatura, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso a) de la Ley, donde se señala que el Poder Legislativo del Estado,

incluida la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud de folio 000573

“Relación de entregas de dinero y pagos a Héctor Zirahuén Pastor Alvarado y a Alfredo Femat Bañuelos en la actual Legislatura, por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, consumos en restaurant-bar, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual Legislatura.”

El quince de agosto del presente año, el sujeto obligado notificó a la recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

No. UEPLEZ/000514/2014
Asunto: El que se indica.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Vista su solicitud de información, efectuada a través del Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), el día 03 de julio del año en curso, con número de folio 000573, y en la que textualmente solicita lo siguiente:

Folio 000573

“Relación de entregas de dinero y pagos a Héctor Zirahuén Pastor Alvarado y a Alfredo Femat Bañuelos en la actual Legislatura, por concepto de sueldo, sobresueldo, compensación, ayudas, apoyos, prestamos, anticipos al salario, consumos en restaurant-bar, estéticas de masajes, viáticos, gastos de representación, y cualquier entrega por otro concepto en la actual Legislatura.”

Hacer de su conocimiento que el área responsable de dar trámite y seguimiento a su demanda de información, entregó la siguiente información; se anexan cédulas de resumen de las percepciones por concepto de sueldos y compensación, durante los meses de septiembre 2013 a junio de 2014 de los diputados en mención.

En el siguiente recuadro se especifica los montos de gasto en distintos rubros por parte del Diputado Héctor Zirahuén Pastor Alvarado y por el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, precisando que las ayudas y apoyos se encuentran en el rubro de ayuda social, prestamos y anticipo al salario no se tiene registro y consumo en restaurantes se encuentra en el apartado de viáticos.

Diputados.	Servicios Legislativos y Administrativos (pago proveedor).	Ayuda Social.	Gastos de Representación.	Viáticos.
Dip. Hector Zirahuen Pastor.	794, 192.90	724, 335.10	210, 000.00	58, 333.31
Dip. Alfredo Femat Bañuelos.	266, 078. 80	645, 634.11	210, 000.00	58, 333.31

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 ZACATECAS, ZAC., 15 DE AGOSTO DE 2014
 UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.R.: ANA LIDIA LONGORIA CID.

Y anexo consistente en ocho fojas.

La recurrente *****, según se desprende del escrito presentado vía SISTIL el día cinco de septiembre del año dos mil catorce, se inconforma manifestando lo siguiente:

“La información proporcionada es incompleta, inexacta e incluso en ciertas partes declarada inexistente, así como dolosa. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, tanto al solicitante como al CEAIP o en caso contrario de no ser así entonces se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas. La respuesta dada es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información, pues por un lado señala por ejemplo que no hay anticipos al salario y en otras hojas si lo informa generando una duda razonable de cuál es la verdad presentada y la honestidad de sus declaraciones. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito. La solicitud refiere “entregas de dinero y pagos” por ciertos conceptos enumerados, pero también indica “cualquier entrega por otro concepto” y el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) define el término cualquiera como: “(De cual y quiera, de querer). pron. indef. Una persona indeterminada, alguno, sea el que fuere. U. t. c. adj. indef. || 2. f. Mujer de mala vida. || ser alguien un, o una ~. fr. Ser de poca importancia o indigno de consideración.” Por lo tanto se reconoce que no se limita a la relación incompleta e inexacta que presenta, sino a toda entrega de dinero a dichos funcionarios. Es grave que con esto se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas del funcionario que remite la

respuesta. Es evidentemente una mentira dolosa este informe incompleto e inexacto, pues al observar detenidamente lo que se remite, uno puede ver que hay una cantidad destinada a viaticos para ambos funcionarios, y es obvio que en esos viajes tuvieron que consumir alimentos en algún restaurant y acompañada de algún tipo de bebida, pero niegan la información al englobarla bajo otro concepto distinto al solicitado que viene a opacar la transparencia de manera intencional y dolosa olvidando el principio de máxima publicidad por el de máxima opacidad. Lo que deja ver una respuesta mentirosa, incompleta e inexacta hecha de manera intencional por parte del sujeto obligado y que pretende confundir con la entrega de información. Además se deduce que hubo viajes, donde también hubo gasto de hotel, alimento, gasto en combustible, etc.. Los cuales omite y no informa al detalle. Todo esto deja ver que es una relación incompleta y oscura. Se contraponen en sus escritos. La respuesta no solo es incompleta y dolosa, sino mentirosa, solo pretende burlarse del solicitante y de los derechos logrados por el CEAIP al alargar por meros tecnicismos la entrega de la información veraz. Se aprovecho de los plazos de prórroga para no hacer entrega de la información de manera intencional. El sujeto obligado pretende propiciar la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, mostrando una clara postura que obstaculiza la transparencia en el gasto del dinero de los zacatecanos. Su actitud deja ver que oculta la información a conveniencia y me pregunte una duda razonable ¿Qué está haciendo mal el funcionario para no ser transparente con la información solicitada? Ordene entregarme la información solicitada que evidentemente si tiene por este concepto y puede digitalizar sin problema alguno. Queda según el Capítulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta.” [sic]

Posteriormente, en fecha veinticuatro de septiembre del presente año, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio DPLAJ/LXI/2014/356, signado por la Dip. Érika del Carmen Velázquez Vacio en su carácter de Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la Legislatura dirigido a los Comisionados de este Órgano Garante; asimismo, en fecha veintiséis del mismo mes y año, la Legislatura remitió contestación en complemento al referido anteriormente, a través del cual dice lo siguiente:

[...]

“Que para los efectos de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, adjunto al presente vengo a exhibir, ante este Honorable Órgano Estatal Garante, la impresión certificada de la pantalla de computadora en la que consta que, vía Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), se notificó y envió a la recurrente Carolina Rodríguez, información derivada del Recurso de Revisión que interpuso, identificado como CEAIP-RR-69/2014. Misma que se hizo en su cuenta de Usuario.”

[...]

Es menester señalar, que el sujeto obligado anexó en su escrito de contestación copia certificada de la impresión de las pantallas del SISTIL, donde se observa que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce la

Legislatura vía SISTIL le notificó y envió la información a la solicitante
*****.

Por lo anterior la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió el primero de octubre del año en curso vía correo electrónico y estrados a la inconforme, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información, o de no serlo así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecha respecto de la información que recibió por parte de la Legislatura.

Una vez transcurrido el plazo otorgado la recurrente no manifestó nada, por lo que se le hace efectivo lo señalado en el párrafo anterior, y al efecto se tiene por satisfecha con la información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue remitida vía SISTIL a *****, hecho del cual ésta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Notifíquese vía SISTIL y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V y XXII inciso a), 6, 7, 9, 69, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 110, 111 fracción III, 112, 114, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Notifíquese vía SISTIL y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).